



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2023-00285-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	CARMEN LUZ AMARIS SALAS CC. No. 45.456.033
ASUNTO:	AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, entrara el despacho a realizar los siguientes reparos:

1. CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO

En la demanda no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, en virtud de ellos se hace necesario, que se allegue al despacho dicha certificación actualizada, la cual no deberá superar los treinta (30) días de expedición, a efectos de corroborar la representación legal de la entidad.

2. ANEXOS DE LA DEMANDA.

Se constató que la demanda fue presentada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921, en calidad de representante legal de la firma Soluciones estratégicas legal S.A.S, en el escrito de demanda se menciona que obra como **endosataria en procuración** conforme a endoso otorgado por AECSA SAS, identificada con número de Nit. 830.059.718-5, facultado según Escritura pública No 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la Notaría veinte (20) del círculo de



Medellín entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, conforme al poder especial concedido por el doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mediante Escritura Pública N° 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgado en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

Sin embargo, observa el despacho, que los anexos no corresponden con lo señalado por La parte actora en el escrito de la demanda, en cuanto a la escritura pública, la aportada fue el número 345 de fecha 20 de febrero de 2018, mientras que el escrito se señala No 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, también hay inconsistencias en quien otorga el poder especial, en el escrito se señala al señor IVAN OTALVARO TOBÓN, mientras que la escritura el otorgante es el señor MAURICIO BOTERI WOLFF.

En consecuencia, de lo anotado en las líneas anteriores y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados en líneas anteriores.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 04 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 24 de enero de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2022-00113-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EMPLEADORS Y PENSIONADOS DE LA COSTA (COPEM COSTA)
DEMANDADO:	DINA MARIA OQUENDO GONZALEZ
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 21 de noviembre de 2023, vía correo electrónico juridica@estrategicamym.com, se sirve remitir respuesta en atención a OFICIO DE EMBARGO No. 0631

Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa el despacho que en fecha del 15 de septiembre de 2022 se dictó providencia decretando el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la demandada DINA MARÍA OQUENDO GONZALEZ CC. No. 1.048.206.599, como empleada de la empresa ESTRATEGICA M & M S.A.S., en documento militante número 17 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Por otra parte, nota el despacho que la entidad ESTRATEGICA M & M S.A.S como empleadora de la parte demandada, en fecha 21 de noviembre se sirve remitir respuesta al Oficio de embargo 0631, militante en documento 24 del expediente digital del proceso de la referencia, informando que:

(..) nos permitimos informar, que no es posible continuar aplicando el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables decretado por su Despacho a nombre de la señora DINA MARIA OQUENDO GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.206.599, como trabajadora de ESTRATEGICA M&M. Lo anterior, atendiendo que la trabajadora solo devenga el salario

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

/



mínimo legal vigente, por lo que no cuenta con excedentes ni emolumentos embargables. (..)

En atención a esto resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por parte de ESTRATEGICA M & M S.A.S mediante correo electrónico juridica@estrategicamym.com, en fecha de 11 de noviembre de 2023 en atención a OFICIO de embargo No. 0631

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 04 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 24 de enero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
/



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	08078-40-89-001-2021-00227-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMSERADCA
DEMANDADO:	SIXTA TULIA PADILLA DE YEPES ANÍBAL JOSÉ CAÑAS PÉREZ
ASUNTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 27 de noviembre de 2023, vía correo electrónico nocontestar@fopep.co, se sirve remitir respuesta en atención al OFICIO V-597-2023.

Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que en fecha 15 de noviembre de 2023 se dictó providencia ordenando OFICIAR a CONSORCIO FOPEP a efectos de que aporte datos de ubicación física y/o electrónica de la Sra. SIXTA TULIA PADILLA DE YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.709.917 en calidad de pensionado, esto para que pueda ser notificado al interior del presente proceso; en documento militante número 12 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

Dicha entidad se sirve remitir respuesta el pasado 27 de noviembre de 2023, informando que:

(..) "En atención a su oficio recibido el 16 de noviembre de 2023, nos permitimos manifestar que una vez revisada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se pudo evidenciar que la señora Sixta Tulia Padilla de Yepes, registra la siguiente dirección de notificación electrónica y telefónica:

CORREO: rafaelrodian@gmail.com CELULAR 3046719418 (..)



En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En este punto, advierte el despacho que la señora SIXTA TULIA PADILLA DE YEPES, mediante memorial adiado 19 de diciembre de 2.023 (doc. 14), solicito notificarse del contenido del proceso, en tal sentido, este despacho en fecha 22 de enero le remite el link del expediente.

Así mismo, respecto al señor ANÍBAL JOSÉ CAÑAS PÉREZ, Colpensiones quien es el pagador, no ha remitido informe solicitado en providencia adiada 09 de noviembre de 2.023, pese haber sido informado del contenido de dicha providencia mediante oficio V-596-2023, el día 16 de noviembre de la pasada anualidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

Primero: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por CONSORCIO FOPEP mediante correo electrónico nocontestar@fopep.co, en fecha 27 de noviembre de 2023 en atención al OFICIO V-597-2023, así mismo de la realidad procesal que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 04 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 24 de enero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

REFERENCIA:	ALIMENTOS
RADICADO:	08078-40-89-001-2016-00380-00
DEMANDANTE:	DANIELA SOFIA MENDOZA SANTIAGO CC. No. 1.048.222.789
DEMANDADO:	LUIS ARMANDO MENDOZA HERNANDEZ CC. No. 72.017.156
ASUNTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de fijación de alimentos informándole que en fecha 27 de noviembre de 2023, el demandado vía correo electrónico mandarria74@gmail.com, allegó solicitud de entrega de títulos judiciales toda vez que la alimentaria cumplió la edad de 25 años. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud militante a documento 03 dentro del proceso de la referencia, donde la parte demandada, señor LUIS ARMANDO MENDOZA HERNANDEZ solicita que le sean entregados a él los títulos judiciales toda vez que la alimentaria, joven DANIELA SOFIA MENDOZA SANTIAGO ya tiene 25 años de edad, por lo tanto, se procede a estudiar si es procedente tal solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada.

Estudiada la presente solicitud, nota el operador judicial que, según cedula de ciudadanía aportada en el proceso de la referencia, la joven DANIELA SOFIA MENDOZA SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía 1.048.222.789, nació el dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), por lo que se hace necesario informar que a la fecha del presente pronunciamiento tiene la edad de 25 años cumplidos.

Por lo cual, considera esta agencia judicial, que desaparecieron las causas que originaron este proceso y han cesado las obligaciones alimentarias del demandado para con la demandante, esto considerando además que no se alega por parte ningún tipo de discapacidad.



Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC14750-2018 con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, argumentó:

(..) "Una de las obligaciones que asumen los padres jurídica, moral y existencialmente frente a los hijos es la de prestar alimentos, (en sentido amplio: alimentación, educación, vivienda, recreación, etc.), al punto de que la doctrina de la Sala la ha entendido más allá de la mayoría de edad; hasta los 25 años. Se procura dar apoyo razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio al hijo para que proyecte su vida autónomamente hacia el futuro. Pero esta condición no puede tornarse irredimible o indefinida frente a los padres; claro, salvo discapacidades imponderables y probadas que repercuten en la inhabilitación de los alimentarios". (..)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso de fijación de alimentos atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **CANCÉLENSE** las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: HAGASE entrega de los bienes que en adelante sean consignados al interior del presente proceso, a favor del Sr. **LUIS ARMANDO MENDOZA HERNANDEZ**, identificado con **CC. No. 72.017.156.**



CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se haya cumplido lo anterior. Dese salida en el aplicativo Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 04 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 24 de enero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
/